

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

**DECIMA SEPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM SOCIEDAD
ANONIMA**

En Santiago de Chile, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo las diecisiete horas con quince minutos, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Bandera doscientos treinta y seis, piso noveno, comuna de Santiago, se reúne la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima** (en adelante indistintamente la "Sociedad" o "AFP Cuprum").

UNO.- ASISTENCIA. Asisten a la junta los siguientes accionistas, titulares del número de acciones y representados, en su caso, por las personas que a continuación se indican para cada uno de ellos: **a) Cristián Edwards Gana** en representación de **Principal Institutional Chile S.A.**, por diecisiete millones cuatrocientas noventa y nueve mil doscientas cincuenta y dos acciones; **b) María Adelaida Yáñez Rogers**, en representación de **Banchile Corredores de Bolsa S.A.**, por doscientas cincuenta acciones en custodia con instrucción y once mil diecinueve acciones en custodia sin instrucción, total: once mil doscientas sesenta y nueve acciones; **c) José Velasco Baraona**, en representación del **Banco de Chile por cuenta de Terceros no residentes**, por trescientas setenta acciones en custodia con instrucción; **d) Arnoldo Olivares Ibaceta**, titular de cinco mil cuatrocientas cincuenta acciones; y **e) Juan Andrés Orellana Welch**, titular de cien acciones. En consecuencia, se encuentran presentes o representados, accionistas titulares de la cantidad de diecisiete millones quinientas dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y una acciones, de una misma y única serie y que se encuentran totalmente pagadas, todas con derecho a voto, que corresponden a un noventa y siete coma seis siete ocho dos ocho uno por ciento de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, según se acredita con el Registro de Accionistas que se tuvo a la vista. Se deja constancia que se encuentran presentes en la junta los señores Felipe Gálvez Campos y Eduardo López Cerda, ambos representantes de la Superintendencia de Pensiones. **DOS.- MESA.** Preside la reunión el presidente, don Hugo Lavados Montes, y actúa como secretario, especialmente designado al efecto por el directorio, el Gerente Legal y de Cumplimiento de la Sociedad, señor José Felipe Aguilera Navarro. Se encuentra también presente en la junta el Gerente General de la Sociedad, señor Ignacio Alvarez Avendaño. **TRES.- CALIFICACIÓN DE PODERES.** Se deja expresa constancia que ni el directorio ni ningún accionista solicitó por escrito que se efectuara un procedimiento de calificación de los poderes. Sin perjuicio de lo anterior, éstos han sido recibidos y analizados por los abogados señores Fernando Silva Astorga y María Soledad Danús Charpentier, encontrándose todos ellos ajustados a derecho, en razón de lo cual se tienen por aceptados, sin perjuicio de lo cual ellos se mantendrán archivados en la Sociedad. **CUATRO.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** En razón de encontrarse presentes o representados los accionistas titulares de diecisiete millones quinientas dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y una acciones, correspondientes a un noventa y siete coma seis siete ocho dos ocho uno por ciento de las acciones emitidas y suscritas por la Sociedad, todas con derecho a voto, y habiéndose reunido el quórum requerido por la ley, el presidente declara legalmente constituida e instalada en primera citación la presente junta extraordinaria de accionistas de la Administradora de Fondos de

CUPRUM S.A.

1
A

A

M

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

Pensiones Cuprum Sociedad Anónima. **CINCO.- FORMALIDADES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.** El presidente, exhibiendo en su caso los antecedentes respectivos, solicita que se deje expresa constancia en el acta del cumplimiento de las siguientes formalidades, que de conformidad con la legislación y estatutos sociales, son necesarias para la celebración de esta junta extraordinaria de accionistas: **a)** La presente junta fue convocada por acuerdo del directorio de la Sociedad adoptado en sesión de fecha once de septiembre de dos mil catorce; **b)** La publicación de avisos de convocatoria fue efectuada los días once, dieciséis y veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el diario electrónico "El Mostrador", todos ellos de un mismo y único tenor. La unanimidad de los accionistas asistentes a la junta acuerda omitir la lectura del aviso de convocatoria; **c)** Asimismo, con fecha once de septiembre de dos mil catorce, se envió al domicilio de los señores accionistas que tienen registrado su domicilio en la Sociedad la citación a junta correspondiente. La unanimidad de los accionistas asistentes a la junta acuerda omitir la lectura de la citación señalada; **d)** Con fecha once de septiembre de dos mil catorce se envió aviso por carta a la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Pensiones y a las Bolsas de Valores comunicando de la convocatoria a la presente junta, acompañando todos los antecedentes pertinentes para su celebración; **e)** A partir del día once de septiembre de dos mil catorce, se han puesto a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad www.cuprum.cl, copia íntegra de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a votación de la junta; **f)** Conforme a lo establecido por el artículo ciento seis del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas asistentes procedieron a firmar la lista de asistencia, dejando constancia de su asistencia, documento que se archivará en la Sociedad; **g)** Tienen derecho a participar en esta junta aquellos accionistas cuyas acciones se encontraban inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la junta. **SEIS.- NOTARIO PÚBLICO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se encuentra presente en la reunión, desde su inicio, el Notario Público de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley. **SIETE.- SISTEMA DE VOTACIÓN EN ESTA JUNTA.** Señala el señor presidente que la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, dispone que las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. En conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en la Norma de Carácter General número doscientos setenta y tres de la Superintendencia de Valores y Seguros, las materias sometidas a decisión de la Junta se llevarán individualmente a votación a través del sistema de papeleta aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Se propone a los señores accionistas efectuar las votaciones por aclamación, en cuyo caso los accionistas que disientan en alguna de las materias a votar, podrán efectuar sus observaciones de viva voz, dejándose constancia de aquello en el acta. La unanimidad de los accionistas asistentes a la junta acuerda que las votaciones de la presente junta se efectúen por aclamación. **OCHO.- FIRMA DEL ACTA.** Se acuerda que

AFP CUPRUM S.A.

2
A
M
A
E

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

el acta que se levante de la presente junta extraordinaria de accionistas sea firmada por tres accionistas presentes, conjuntamente con el presidente y secretario, con cuyas firmas se tendrá por aprobada, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en la misma. Para tal efecto, se acuerda que tres cualesquiera de los siguientes accionistas firmen el acta: Cristián Edwards Gana en representación del accionista Principal Institutional Chile S.A., María Adelaida Yáñez Rogers en representación del accionista Banchile Corredores de Bolsa S.A., José Velasco Baraona en representación del Banco de Chile por cuenta de Terceros no residentes y Juan Andrés Orellana Welch. **NUEVE.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE LA PRESENTE JUNTA.** Con el objeto de cumplir con las formalidades legales que correspondan, se acuerda facultar desde ya al Gerente General, don Ignacio Alvarez Avendaño y a los abogados señores José Felipe Aguilera Navarro, Fernando Silva Astorga, María Soledad Danús Charpentier y Benjamín Salas Urzúa, para que actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levante de la presente junta extraordinaria de accionistas, tan pronto se encuentre firmada, facultad que se extiende a la de poder aceptar las modificaciones que le sean sometidas por el organismo contralor de la Sociedad, esto es, la Superintendencia de Pensiones, en conformidad con el artículo cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, y otorgar una escritura complementaria en que se consignen esas modificaciones. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de un extracto autorizado de esta última para que efectúe las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, comunicaciones y publicaciones que sean procedentes. **DIEZ.- EXPOSICIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE.** El presidente expone lo siguiente: *“Antes de iniciar el debate de los temas de la presente junta, quisiera dirigirme a ustedes para informarles muy brevemente respecto de quién es la sociedad con la cual se propone fusionarse y su contexto. En primer lugar me referiré a la identidad, si podemos llamarlo así, de la sociedad con la cual se propone la fusión (en adelante la “Operación”). Principal Institutional Chile S.A. (en adelante indistintamente PIC o Principal) es en la actualidad la propietaria de más del noventa y siete por ciento de la propiedad de AFP Cuprum. A su vez, la propietaria indirecta del cien por ciento de las acciones de PIC es Principal Financial Group, Inc. (en adelante PFG), sociedad anónima abierta listada en la Bolsa de Valores de Nueva York, Estados Unidos de América, fundada en mil ochocientos setenta y nueve, que cuenta con más de ciento treinta y cinco años de trayectoria y éxito internacional, administra a nivel mundial activos por más de quinientos mil millones de dólares americanos y tiene presencia en dieciocho países alrededor del mundo, donde atiende a más de diecinueve coma ocho millones de clientes. En cuanto al contexto de la Operación, ésta se enmarca dentro de un proceso que PFG inició ya el año dos mil, en que empezó a analizar la posibilidad de participar en la Administración de Fondos de Pensiones en Chile, que ha sido seguido de un proceso largo y meticuloso de análisis. La Operación respecto de la cual deberán pronunciarse representa en este sentido la finalización de una de las etapas naturales del antes referido proceso. La Operación como se señala más adelante, tiene varios objetivos y beneficios esperados, tales como, la simplificación de la estructura societaria a través de la cual PIC participa en la Sociedad, el fortalecimiento patrimonial de esta Sociedad y representar de mejor manera en los balances de la compañía el valor real de los activos y de su patrimonio. Una consecuencia de la absorción por PIC de Cuprum, sería la generación de un goodwill tributario que*

3

Alvarez *Alvarez* *Alvarez* *Alvarez* *Alvarez* *Alvarez*

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

corresponde básicamente a la diferencia entre el valor pagado y el capital propio tributario proporcional de PIC en AFP Cuprum. La relación de canje que arroja el informe pericial que preparara por encargo de Cuprum don Mario Torres Santibáñez de KPMG, es de setecientas diez coma setenta y seis acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares; en tanto que la que solicitara PIC y que preparara don Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers arroja una relación de canje de setecientas once coma cinco siete nueve cinco siete cuatro ocho acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares. En términos sencillos, si consideramos la relación de canje propuesta por KPMG, al treinta de junio los accionistas minoritarios de Cuprum pasarían a tener el dos coma cincuenta y cuatro por ciento de la sociedad fusionada. Con la de PwC, en cambio, tendrían un dos coma cincuenta y cinco por ciento. De lo anterior se desprende que la relación de canje más beneficiosa para los accionistas minoritarios es aquella propuesta en el informe pericial solicitado por Principal. Me permito destacar en este sentido que es precisamente la relación de canje más beneficiosa para los accionistas minoritarios de AFP Cuprum, la que tanto el Directorio que presido como el de Principal, han acordado someter a la consideración de sus respectivos accionistas. De más está decir que nuestros afiliados pueden tener la seguridad de que los Fondos de Pensiones seguirán siendo administrados por AFP Cuprum en la forma sobresaliente con que son administrados en la actualidad y que nos ha permitido posicionarnos como líderes en rentabilidad en corto y largo plazo, y, líderes en servicio a nuestros afiliados. El compromiso de este Directorio es continuar esta trayectoria de éxitos, sobre los sólidos cimientos del expertise global de PFG. Agradezco la confianza y comprensión por el apoyo que los señores accionistas entreguen a estas decisiones que irán en claro beneficio de nuestra empresa, de su desarrollo, de su personal y especialmente de ustedes mismos. Muchas gracias.” **ONCE.- OBJETO DE LA ASAMBLEA.** Señala el señor presidente que, como es de público conocimiento, en diciembre del año dos mil doce PIC, propietaria a esta fecha de más de un noventa y siete por ciento de la propiedad accionaria de AFP Cuprum, lanzó una oferta pública de adquisición de acciones por la totalidad de las acciones en que se divide el capital de esta Sociedad. Continuando con este proceso, el accionista PIC, en virtud de su carta de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, ha propuesto que se someta a consideración del directorio de Cuprum participar en un proceso de fusión en el que PIC, en su condición de matriz, absorbería a su filial Cuprum. El directorio de la Sociedad, luego de analizar la propuesta, aprobó los términos y condiciones de la fusión propuesta y acordó convocar a la presente junta extraordinaria de accionistas para someter a la consideración de los señores accionistas la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, y someter a su aprobación las siguientes materias específicas: (i) Aprobar la fusión por incorporación de Cuprum en PIC (la “Operación”), subsistiendo esta última como absorbente, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (a) la autorización de la Operación por parte de la Superintendencia de Pensiones; (b) la inscripción de PIC y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (c) todas las demás condiciones que acuerden los accionistas en las juntas extraordinarias correspondientes; (ii) Aprobar los antecedentes que sirvan de base para la Operación, todos los cuales se pusieron oportunamente a disposición de los accionistas en las oficinas sociales de Cuprum y en su página web www.cuprum.cl, con anterioridad a esta

F. Orihuela *M. Torres* *F. Santibáñez* *F. Bertin* (8)


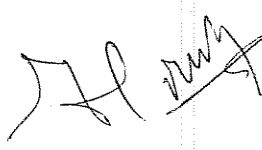


AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

fecha, según lo dispone la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas, y fueron enviados asimismo a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Pensiones. Dichos documentos son: (a) El documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone, el cual es del siguiente tenor: **Sociedad absorbente:** Principal Institucional Chile S.A. ("PIC"), sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cuarenta mil setenta y nueve guión cero, constituida por escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas sesenta y nueve mil novecientos ochenta y tres número cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil doce, y se publicó en el Diario Oficial de fecha seis de octubre del mismo año. **Sociedad absorbida:** Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima ("Cuprum"), sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y ocho millones un mil guión siete, constituida por escritura pública de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Fuchs Brotfeld. La existencia de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima fue autorizada por Resolución número E guión cero uno dos guión ochenta y uno, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la cual se inscribió a fojas ocho mil ciento treinta siete número cuatro mil seiscientos veinte y cinco, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno, y se publicó en el Diario Oficial número treinta mil novecientos cincuenta y tres, de fecha treinta de abril del mismo año. **Tipo de fusión:** PIC, en su calidad de matriz, absorbería a Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose los accionistas de Cuprum directamente como accionistas de PIC, salvo aquellos que ejerzan su derecho a retiro. Sujeto a los términos y condiciones que se señalan más adelante, se realizarán todas las actuaciones, trámites y diligencias establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), destinadas a que sea aprobada la fusión por incorporación de Cuprum en PIC, por parte de cada una de las juntas extraordinarias de accionistas de dichas sociedades. Las citadas juntas deberán celebrarse en una misma y única fecha y, sólo por razones de fuerza mayor, podrán celebrarse en fechas diferentes. **Objetivos y beneficios esperados:** La fusión tiene varios objetivos y beneficios esperados, tales como, la simplificación de la estructura societaria a través de la cual los actuales accionistas participan en Cuprum, el fortalecimiento patrimonial de Cuprum y representar de mejor manera en los balances de la compañía el valor real de los activos y de su patrimonio. **Condiciones suspensivas:** La fusión descrita estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Pensiones ("SP"); (ii) la inscripción de PIC y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"); y (iii) todas las demás condiciones que acuerden los accionistas de las sociedades fusionadas en las juntas extraordinarias correspondientes. **Modificaciones a los estatutos de la sociedad absorbente:** Los estatutos de PIC, actualmente sociedad anónima cerrada, se deberán adaptar con el objeto de cumplir la normativa aplicable a las sociedades anónimas abiertas y a las administradoras de fondos de pensiones, teniendo presente que dichos estatutos

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

deberán ser esencialmente idénticos a los actuales estatutos de Cuprum, salvo por las diferencias relacionadas con el capital de la sociedad continuadora. Producto de dichas modificaciones, la razón social de PIC se modificará desde Principal Institutional Chile S.A. a Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. **Directores de la sociedad continuadora:** Conforme a los actuales estatutos de Cuprum, ésta es administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales tienen el carácter de autónomos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta. Para efectos de la fusión propuesta, PIC, en su calidad de sociedad absorbente, aumentaría a siete el número de directores, eligiendo como directores a todos y cada uno de los actuales directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que en la actualidad componen el directorio de Cuprum). **Materias a ser sometidas a consideración de los accionistas:** Las juntas extraordinarias de accionistas de Cuprum y de PIC, según corresponda, deberán pronunciarse sobre las siguientes materias: (a) Aprobar la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas indicadas anteriormente; (b) Aprobar un aumento de capital de PIC y las demás modificaciones a sus estatutos antes indicadas y/o aquellas otras que sean pertinentes en opinión de los accionistas, teniendo presente que dichos estatutos deberán ser esencialmente idénticos a los actuales estatutos de Cuprum, salvo por las diferencias relacionadas con el capital de la sociedad continuadora; (c) Aprobar los antecedentes que sirvan de base para la fusión, incluyendo el presente documento en el que constan los términos y condiciones de la fusión que se propone; los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young; y los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente. (d) Acordar la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum teniendo en consideración los términos indicados más adelante y en los informes periciales; (e) Acordar que PIC se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la SVS, que se proceda a inscribir a PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y, asimismo, que se inscriba en una o más bolsas de valores autorizadas del país; (f) Solicitar a la SP, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y siguientes de la LSA, en relación con el artículo cincuenta y dos del Decreto Supremo número cincuenta y siete, de mil novecientos noventa y uno, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y, demás normas aplicables, autorice y apruebe la fusión por absorción de Cuprum en PIC, emitiendo al efecto la Resolución y Certificado correspondientes; (g) Aprobar un texto refundido de los nuevos estatutos de la sociedad continuadora a la fusión; y, (h) Acordar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la fusión propuesta. **Aumento de capital:** Para efectos de la fusión, se propondrá a los accionistas de PIC acordar un aumento de capital en la cantidad de doce mil quinientos treinta siete millones seiscientos ocho mil setecientos veinte y un pesos, mediante la emisión de trescientas veintiséis millones novecientos siete mil seiscientos sesenta nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor

6
* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde para materializar la fusión.

Fecha en que la fusión surtirá efecto: La fusión propuesta, de ser aprobada, y sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas más arriba y de las formalidades de inscripción en los registros de comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial de los extractos de las respectivas reducciones a escrituras públicas de las actas de las juntas de fusión, tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que los mandatarios de PIC y Cuprum, conjuntamente, hayan otorgado una escritura pública en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente.

No obstante, esta escritura deberá otorgarse a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que está sujeta la fusión y anotarse al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida. Si dentro del plazo de seis meses no se obtuviere el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas, éstas se tendrán como fallidas para todos los efectos.

Efectos: Como consecuencia de la fusión: (a) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (b) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario; y, (c) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC.

Relación de canje: Se analizaron los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente. Se propondrá que los accionistas de Cuprum reciban setecientos once coma cinco siete nueve nueve cinco siete cuatro ocho acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares, de conformidad al informe pericial preparado por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, por estimarse que es más beneficiosa para los accionistas y la sociedad. Lo anterior excluye a las acciones de Cuprum de las que sea titular PIC, ya que éstas quedarán sin efecto alguno al producirse la fusión. **Asignación y canje:** El directorio de PIC procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la fusión surta efecto, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de Cuprum a dicha fecha y los traspasos debidamente cursados que hubieren sido presentados a Cuprum con anterioridad a la misma y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por Cuprum por los títulos de las nuevas acciones que emitirá PIC, se efectuará a partir de la fecha acordada por el directorio de la sociedad absorbente y que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente. Para estos efectos se considerará la fecha en que la SVS inscriba a PIC y sus acciones en el Registro de Valores y éstas queden registradas para ser transadas en una bolsa de valores. A partir de la

7
 Admny + [Signature] [Signature] [Signature]

[Signature] [Signature]

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Cuprum emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a PIC, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Cuprum, las cuales serán reemplazadas por las acciones de PIC que simultáneamente comenzarán a ser negociadas en dichas bolsas de valores. **Derecho a retiro:** En caso de ser aprobada la fusión, el o los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro, derecho que podrá ejercerse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la junta de fusión respectiva. Se considerará accionista disidente a aquél que en la junta de fusión se oponga al acuerdo adoptado en ella o, el que no habiendo concurrido a la junta de fusión, manifieste su disidencia por escrito a la respectiva sociedad, según corresponda, dentro del plazo de treinta días antes señalado. Los directorios de las sociedades respectivas se reservan el derecho de convocar, a una nueva junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva junta de fusión, para que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que originaron el ejercicio del derecho a retiro. De revocarse en dicha junta los acuerdos antes mencionados, caducará el referido derecho a retiro. **Obtención del control:** Las sociedades objeto de la fusión propuesta se encuentran actualmente bajo control común previo, por lo que no se produciría un cambio de control de la sociedad absorbida como consecuencia de la fusión. **Modificaciones significativas posteriores a la fecha de cierre del estado de situación financiero proforma post fusión:** Se informará en las respectivas juntas de accionistas que se pronuncien sobre la fusión acerca de cualquier modificación significativa a las cuentas de su activo, pasivo o patrimonio, que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera proforma post fusión. (b) Los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young; (c) Los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente; y, (d) El borrador de los estatutos sociales de la sociedad absorbente. (iii) Acordar la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum; y, (iv) Acordar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducente en relación con la Operación propuesta. Adicionalmente, se deja constancia que en esta misma fecha, y con anterioridad a la presente Junta, se celebró una Junta Extraordinaria de Accionistas de PIC en la que se habían adoptado los siguientes acuerdos: (i) Se aprobó la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: a) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad correspondiente sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, b) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país.; (ii) Se aprobó un aumento de capital de PIC y las demás modificaciones a sus estatutos según los estatutos refundidos acordados por la junta extraordinaria de accionistas de PIC que se leerán más adelante, pasando PIC a llamarse Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A, sujeta al cumplimiento de las

[Handwritten signatures and initials]

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación; (iii) Se aprobaron los antecedentes que sirven de base para la Operación. Dichos documentos son: (a) el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone; (b) los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young; (c) los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente; y, (d) los estatutos sociales de la sociedad absorbente, que pasará a llamarse Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.; (iv) Se acordó la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum, de forma que los accionistas de Cuprum reciban setecientos once coma cinco siete nueve nueve cinco siete cuatro ocho acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares, de conformidad al informe pericial preparado por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers; (v) Se acordó que PIC se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"), proceder a inscribir a PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y, asimismo, inscribir a PIC y sus acciones en una o más bolsas de valores autorizadas del país; (vi) Se acordó solicitar a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y siguientes LSA, en relación con el artículo cincuenta y dos del Decreto Supremo número cincuenta y siete, de mil novecientos noventa y uno, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y, demás normas aplicables, autorice y apruebe la fusión por absorción de Cuprum en PIC y que la sociedad correspondiente, sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, emitiendo al efecto las resoluciones y certificados que correspondan; (vii) Se acordó aprobar un texto refundido de los nuevos estatutos de PIC, como sociedad continuadora luego de la fusión, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación, el cual es del siguiente tenor: "TITULO PRIMERO. - Nombre, domicilio, duración y objeto.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. CUPRUM S.A." Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá como objeto exclusivo administrar y otorgar en los términos del Decreto Ley tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, las prestaciones y beneficios que dicho Decreto Ley establece y todas aquellas que específicamente le autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras. Asimismo, podrá constituir sociedades anónimas filiales que complementen su giro, en los términos del artículo veintitrés del Decreto Ley tres mil quinientos, e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores de acuerdo a la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. TITULO SEGUNDO. - Capital y acciones.- ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de seiscientos treinta y ocho mil sesenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos dividido en doce mil ochocientas treinta y siete millones cuatrocientas veintitrés mil

AFP CUPRUM S.A.

9
 [Handwritten signature]

AFP CUPRUM S.A.

AFP CURAN S.A

AFP CURAN S.A

cincuenta y siete acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. Este capital variará anualmente al aprobarse por la Junta General Ordinaria de Accionistas el Balance de la Sociedad, según lo dispone el Artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. ARTICULO QUINTO: La Sociedad no reconoce división de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un representante común para actuar ante la Sociedad. Las acciones deberán pagarse en dinero efectivo. Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, emplear los arbitrios expresados en el Artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho de perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. TITULO TERCERO.- De la Administración.- ARTICULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, la normativa aplicable y cualquiera de sus modificaciones futuras. Los directores titulares que tengan el carácter de autónomos, deberán tener respectivamente, cada uno de ellos, un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo, en caso de ausencia o impedimento temporal de aquél y quien debe cumplir los mismos requisitos del titular. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente.- Para ser Director no se requerirá ser accionista.- En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de su elección, sus miembros procederán a elegir de entre ellos un Presidente que lo será también de la Sociedad, como asimismo un Vicepresidente, quien reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. El Directorio celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, en las fechas y horas que el mismo predetermine, no requiriéndose en tal caso de citación especial, sin perjuicio de las comunicaciones y antecedentes que deberá hacer llegar a sus miembros el Gerente General con a lo menos una semana de anticipación. El Directorio celebrará reuniones extraordinarias cuando las cite el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión.- En caso que la reunión sea solicitada por la mayoría de los Directores, ésta deberá celebrarse necesariamente sin que proceda dicha calificación previa.- La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración y, deberá contener en ella, una referencia a la materia a tratarse en la Sesión.- Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un notario público. La citación podrá omitirse si a la Sesión concurriera la unanimidad de los Directores de la Sociedad.- Las reuniones de Directorio, ordinarias o extraordinarias, se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.- En caso de empate decidirá el Presidente. ARTICULO SEPTIMO: Los Directores tendrán derecho a una dieta por cada Sesión que asistan. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, sea a título de sueldos, honorarios, viáticos o asignaciones como Delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquiera clase, incluidos

Abelardo

Al A. Ruiz

AFP CURAN S.A

AFP CURAN S.A

AFP CURIM S.A.

AFP CURIM S.A.

los gastos de representación, los que deberán ser autorizados o aprobados por la Junta de Accionistas, debiendo constar en la memoria el nombre y apellido de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones. En todo caso la cuantía de las dietas y otras remuneraciones deberá ser fijada anualmente, por la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTICULO OCTAVO: El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial, incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Sin perjuicio de las que competen al Gerente y dentro del objeto social con las limitaciones legales y reglamentarias, gozará de todas las atribuciones y derechos conducentes a la realización de dicho objeto, careciendo sólo de aquellas expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas por la Ley, los reglamentos y estos Estatutos. Especialmente y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, el Directorio podrá: a) Nombrar en la Primera Reunión que celebre después de elegido, un Presidente que lo será también de la Sociedad y designar su reemplazante; b) Nombrar, remover y fijar atribuciones y remuneraciones al Gerente General y a los demás empleados o, personas cuyos servicios requiera la Sociedad. El Directorio podrá fijar al Gerente y demás empleados de la Sociedad las participaciones y comisiones que crea convenientes. Además, podrá acordarles las gratificaciones voluntarias que estime convenientes; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijarle remuneración por estos servicios; d) Dictar los reglamentos necesarios para la conveniente administración de los negocios sociales e inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; e) Invertir los dineros y fondos de la Sociedad; f) Invertir y administrar los fondos de los aportantes de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, celebrando los contratos correspondientes; g) Comprar, vender, permutar, edificar, mejorar, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles o cualquier derecho constituido en ellos; h) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda, bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; i) Celebrar con Bancos, Cajas de Ahorro, Instituciones de Créditos, sociedades civiles o comerciales y con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles y bancarias de depósito y de crédito y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, girar, reaceptar, aceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, para descuentos en garantía o sin restricciones, avalar y descontar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; j) Acordar la convocatoria a las Juntas Generales de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, la Memoria y el Balance de las operaciones sociales y un Inventario de las existencias y proponer la distribución de los beneficios; l) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos dando cuenta a los Accionistas en la Junta General inmediata y, en general, hacer todos los negocios y tomar toda clase de medidas que estime convenientes a los intereses sociales y que, correspondiendo al objeto y fines de la Sociedad, no están reservados a la Junta General de Accionistas; m) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades. ARTICULO NOVENO: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el


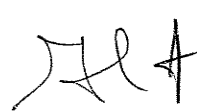

AFP CURIM S.A.

AFP CURIM S.A.

AFP CUMPLIDA

AFP CUMPLIDA

Directorio. Será incompatible el cargo de Gerente con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. ARTICULO DECIMO: Si se produjera la vacancia de un Director, y tratándose de Directores Autónomos, del Titular y su respectivo Suplente, el Directorio podrá elegir un reemplazante, quien permanecerá en dichas funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, ocasión en la que deberá renovarse la totalidad del Directorio. TITULO CUARTO.- -Juntas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. En ellas cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlas o distribuir las en las votaciones, como lo estimen conveniente. Las Juntas serán convocadas por el Directorio, en conformidad a lo previsto en el Artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirían, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. ARTICULO DECIMO TERCERO: Sólo en Junta General Extraordinaria podrá tratarse: UNO) La Disolución de la Sociedad; DOS) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; TRES) La Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; CUATRO) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; CINCO) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueran Sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y SEIS) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de estas Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números UNO, DOS, TRES y CUATRO sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Toda Junta General Extraordinaria se constituirá en primera citación, con acciones que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las acciones que estén presentes o representadas, cualquiera sea su número. Sin embargo, se requerirá el quórum especial de dos tercios a que se refiere el inciso segundo del Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para la aprobación de las materias enumeradas en él. ARTICULO DECIMO CUARTO: Sólo tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, los Accionistas que figuren en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes y/o representadas, salvo que las Leyes, reglamentos o Estatutos, exijan otra mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas, nombrará anualmente Auditores Externos Independientes, con el objeto de vigilar las operaciones sociales, examinar la contabilidad, inventario y balance de la Sociedad y con la obligación de informar a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO QUINTO.- -Balance y Utilidades.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo acuerdo diferente, adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, como dividendo en

AFP CUMPLIDA

AFP CUMPLIDA

AFP CUMUM S.A.

AFP CUMUM S.A.

dinero a sus Accionistas, a prorrata de sus acciones. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, previa reforma de Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros, sin perjuicio de poder destinarse hasta el treinta por ciento de ellas a la formación de fondos especiales con acuerdo de la respectiva Junta. El pago de dividendos mínimos obligatorios, será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. TITULO SEXTO.- -Encaje.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad deberá mantener el activo que establece el Artículo cuarenta del Decreto Ley tres mil quinientos, para responder de la rentabilidad mínima del Fondo a que se refiere el Artículo treinta y siete del citado cuerpo legal. Este activo se denominará Encaje para todos los efectos de dicha Ley. TITULO SEPTIMO.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, especialmente en sus Artículos ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco. ARTICULO VIGESIMO: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación por la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo cuarenta y tres del Decreto Ley tres mil quinientos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, que designará la Superintendencia de Pensiones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley tres mil quinientos y Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y sus reglamentos. Igual norma se aplicará en los casos en que los Estatutos no se ajusten o contravengan sus disposiciones. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es de seiscientos treinta y ocho mil sesenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos dividido en doce mil ochocientos treinta y siete millones cuatrocientas veintitrés mil cincuenta y siete acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Dicho capital considera la disminución de capital aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha ocho de septiembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha por la suma de noventa y siete mil novecientos treinta y siete millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos correspondiente a la cantidad de un mil novecientos cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta y siete mil quinientas sesenta y siete acciones. Del referido capital ascendente a seiscientos treinta y ocho mil sesenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos dividido en doce mil ochocientos treinta y siete millones cuatrocientas veintitrés mil cincuenta y siete acciones, se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de seiscientos veinte y cinco mil quinientos veinte y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos, dividida en doce mil quinientas diez millones quinientas quince mil trescientas noventa y siete acciones; y el saldo restante ascendente a doce mil quinientos treinta y siete millones seiscientos ocho mil setecientos veinte y un pesos dividido en trescientas veinte y seis millones novecientos siete mil seiscientos sesenta acciones se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Administradora de Fondos





AFP CUMUM S.A.

AFP CUMUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, excluida la sociedad en su calidad de accionista de esta última, con el objeto de materializar la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima en la sociedad, una vez cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas estipuladas para la fusión y a más tardar dentro del plazo de 6 meses contados desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, según se acordó en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con esa misma fecha." (viii) Se acordó que, tal como se señala en el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone, oportunamente y en forma previa a que la fusión produzca sus efectos, se designarán, en lo posible, como directores de la sociedad absorbente a todos y cada uno de los directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que compongan el directorio de Cuprum) en ejercicio a dicha fecha, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación; y (ix) Se acordó facultar ampliamente al directorio para que lleve a cabo todos los actos necesarios con el objeto de materializar la fusión. Por último, informa el señor presidente a los señores accionistas que, con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera proforma post fusión y a la presente fecha, no han tenido lugar modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio de Cuprum y PIC, distintas de la disminución de capital de PIC de hasta noventa y ocho mil setecientos millones de pesos acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha primero de agosto de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas sesenta y un mil seiscientos noventa y una número treinta y siete mil ochocientos veinte y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce. El valor de la referida disminución de capital fue fijado definitivamente en la suma de noventa y siete mil novecientos treinta siete millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos en junta extraordinaria de accionistas de PIC de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha ocho de septiembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y cuyo extracto autorizado se encuentra en proceso de inscripción y publicación. El artículo primero transitorio de los estatutos sociales precedentemente leído refleja y considera esta disminución. **DOCE.- DERECHO A RETIRO.** El presidente hace presente a los señores accionistas que, conforme lo dispone el artículo sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la aprobación de la fusión propuesta concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de Cuprum, derecho que podrá ejercerse dentro del plazo de treinta días contado desde la presente fecha. Se considerará accionista disidente a aquél que en la presente junta se haya opuesto al acuerdo adoptado en ella o, el que no habiendo concurrido a esta junta, manifieste su disidencia por escrito a Cuprum, dentro del plazo de treinta días antes señalado. El derecho a retiro podrá ser ejercido por los accionistas que hayan manifestado su disidencia mediante comunicación escrita enviada a Cuprum, por carta certificada o por presentación escrita entregada en la gerencia general de Cuprum siempre que el gerente general, o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación antes referida, dentro de los próximos treinta días, esto es, hasta el día veintiséis de octubre de dos mil catorce. El accionista disidente deberá expresar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUPRUM S.A.

CUPRUM S.A.




claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de Cuprum por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas en esta junta. Los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por el total de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de Cuprum a la medianoche del quinto día hábil anterior a esta fecha y que permanezcan en esa condición hasta el día del pago. Todas las comunicaciones que los accionistas disidentes remitan a Cuprum para ejercer su derecho a retiro, conforme a lo señalado precedentemente, deberán enviarlas o presentarlas a la gerencia general de Cuprum, ubicada en calle Bandera doscientos treinta y seis, piso noveno, Santiago. El precio a pagar por Cuprum al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos, por cada acción, que corresponde al valor de la acción de Cuprum según el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el período de sesenta días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la presente fecha. Conforme a lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el precio a pagar por las acciones de Cuprum a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro será sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de celebración de la presente junta. Dicho precio se pagará en dinero o mediante documento bancario a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro a partir del día que fije e informe oportunamente el directorio para este efecto. Se deja constancia que la información relativa al ejercicio del derecho a retiro se comunicará mediante un aviso destacado publicado en el diario electrónico El Mostrador y en la página web de Cuprum www.cuprum.cl, además de enviar una comunicación escrita dirigida a los accionistas con derecho, al domicilio que tuvieren registrado en Cuprum. Se deja constancia que el directorio de Cuprum se reserva el derecho de convocar, a una nueva junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la presente junta de fusión, para que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que originaron el ejercicio del derecho a retiro. De revocarse en dicha junta los acuerdos antes mencionados, caducará el referido derecho a retiro. **TRECE.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**

(i) Fusión por Incorporación. Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, la fusión por incorporación de Cuprum en PIC, subsistiendo esta última como absorbente, en los términos incluidos en el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone, leído con anterioridad, el cual se entiende íntegramente reproducido para todos los efectos, sin perjuicio de aquellos términos y condiciones que se aprueben en esta junta, y sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: a) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad correspondiente sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, b) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. El presidente deja expresa constancia que mientras las condiciones de la Operación no se encuentren íntegramente cumplidas y ésta no produzca sus efectos, Cuprum continuará sus actividades de la misma forma en que lo ha venido haciendo a la presente fecha. La fusión, sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas anteriormente y de

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

las formalidades de inscripción en los registros de comercio correspondientes y las publicaciones en el diario oficial de los extractos de las respectivas reducciones a escrituras públicas de las actas de las juntas de fusión, tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que los mandatarios de PIC y Cuprum, conjuntamente, hayan otorgado una escritura pública en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente. No obstante, esta escritura deberá otorgarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que está sujeta la fusión y anotarse al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida. Si dentro del plazo de 6 meses no se obtuviere el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas, éstas se tendrán como fallidas para todos los efectos. Como consecuencia de la fusión: (a) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (b) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario; y, (c) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC. **(ii) Antecedentes que sirven de base para la Operación.** Se aprueban por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, los antecedentes que sirven de base para la Operación, todos los cuales se pusieron a disposición de los accionistas en las oficinas sociales de Cuprum y en su página web www.cuprum.cl, con anterioridad a esta fecha, según lo dispone la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas, y fueron enviados asimismo a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Pensiones. Dichos documentos son: (a) el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone; (b) los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young; (c) los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente; y, (d) los estatutos sociales de la sociedad absorbente, que pasará a llamarse Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. Se deja constancia que dichos antecedentes se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. Asimismo, se aprueba por aclamación el texto refundido de los nuevos estatutos de PIC, como sociedad continuadora luego de la fusión, que fue aprobado en su respectiva junta extraordinaria de accionistas, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación y leído por el presidente con anterioridad. **(iii) Relación de Canje.** Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum, en virtud de la cual los accionistas de Cuprum recibirán setecientos once coma cinco siete nueve nueve cinco siete cuatro ocho acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares, de conformidad al informe pericial preparado por Fernando

AFP CUPRUM S.A.

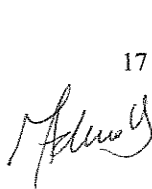
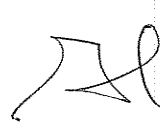
AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers. Lo anterior excluye a las acciones de Cuprum de las que sea titular PIC, ya que éstas quedarán sin efecto alguno al producirse la fusión. Conforme a lo anterior, para efectos de la fusión, en junta extraordinaria de accionistas de PIC se acordó un aumento de capital en la cantidad de doce mil quinientos treinta y siete millones seiscientos ocho mil setecientos veinte y un pesos, que corresponde a la participación no controladora en el patrimonio de Cuprum al treinta de junio de dos mil catorce, mediante la emisión de trescientas veintiséis millones novecientos siete mil seiscientos sesenta nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje propuesta. Se deja constancia que el directorio de PIC procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la fusión surta efecto, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de Cuprum a dicha fecha y los traspasos debidamente cursados que hubieren sido presentados a Cuprum con anterioridad a la misma y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por Cuprum por los títulos de las nuevas acciones que emitirá PIC, se efectuará a partir de la fecha acordada por el directorio de la sociedad absorbente y que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Cuprum emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a PIC, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Cuprum, las cuales serán reemplazadas por las acciones de PIC que simultáneamente comenzarán a ser negociadas en dichas bolsas de valores. A aquellos accionistas de Cuprum con derecho a una fracción de acción de PIC producto de aplicar la relación de canje señalada se les aplicará un redondeo aritmético, de modo que sólo si la fracción es igual o superior a cinco décimos se le entregará una acción entera de PIC por dicha fracción de acción. Conforme a la relación de canje acordada, se asegura que todos los accionistas de Cuprum recibirán al menos una nueva acción de PIC sin que deban pagar una compensación en dinero por este concepto. **(iv) Autorización de la Superintendencia de Pensiones.** Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, solicitar a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y siguientes LSA, en relación con el artículo cincuenta y dos del Decreto Supremo número cincuenta y siete, de mil novecientos noventa y uno, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y, demás normas aplicables, autorice y apruebe la fusión por absorción de Cuprum en PIC, emitiendo al efecto las resoluciones y certificados que correspondan. **(v) Otras Materias.** Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, facultar y autorizar ampliamente al Directorio de Cuprum, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Operación, sin limitación ni exclusión alguna,

17

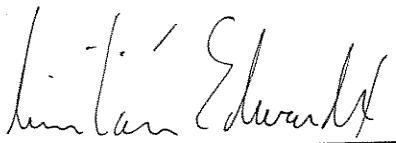




AFP CUPRUM S.A.

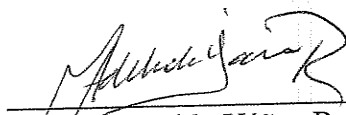
AFP CUPRUM S.A.

incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Operación, incluyendo el otorgamiento de la escritura de materialización y los demás acuerdos adoptados en la junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en PIC el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de Cuprum, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales PIC se hará cargo como consecuencia de la materialización de la Operación. A continuación, el Presidente consultó si alguno de los asistentes tenía alguna duda, y el accionista don Juan Andrés Orellana Welch preguntó a la Mesa el Valor Libro de la acción Cuprum al treinta de junio del presente año y se le indicó que éste se encontraba en los últimos Estados Financieros Trimestrales de la sociedad, disponibles en su sitio web. Seguidamente, inquirió acerca del derecho de retiro, respondiéndole sus consultas y si las acciones que iba a emitir la sociedad absorbente iban a ser de primera emisión, a lo cual se le respondió afirmativamente. Finalmente, preguntó acerca de la posibilidad de adquirir en el proceso de fusión, más acciones de la sociedad absorbente, informándosele que éstas solo iban a poder adquirirse mediante el canje de las acciones antiguas, pero no comprándolas. **CATORCE.-**

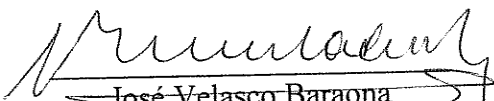
TERMINO DE LA JUNTA. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la junta a las dieciocho horas con treinta minutos.



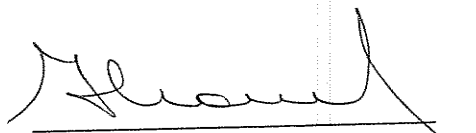
Cristián Edwards Gana
pp. Principal Institutional Chile S.A.



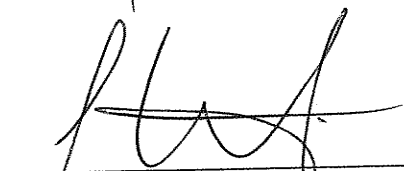
María Adelaida Yáñez Rogers
pp. Banchile Corredores de Bolsa



José Velasco Baraona
pp. Banco de Chile por cuenta de Terceros
no residentes



Hugo Lavados Montes
Presidente



José Felipe Aguilera Navarro
Secretario



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



1

CERTIFICADO

La Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, que suscribe, Certifica: **PRIMERO:** Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, asistió a la Décima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, efectuada en calle Bandera doscientos treinta y seis, noveno piso, Comuna de Santiago. **SEGUNDO:** Que dicha Junta se constituyó a las diecisiete horas con quince minutos de la fecha mencionada, en dependencias de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, encontrándose diecisiete millones quinientas dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y una acciones representadas, equivalentes a un noventa y siete coma seis siete ocho dos ocho uno por ciento de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, con lo que se constituyó legalmente la Junta. **TERCERO:** Que las materias tratadas y sometidas a la consideración de la asamblea, fueron aprobadas por aclamación, por la unanimidad de los asistentes. **CUARTO:** Que, el Acta que antecede representa fielmente el desarrollo de la Décima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, en la que estuvo presente desde su inicio hasta su término, a las dieciocho horas con treinta minutos. Santiago, 26 de Septiembre de 2014.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL
 DEL ORIGINAL QUE ROLA DE FOJAS 23 A 32,
 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS
 DE ACCIONISTAS DE ADMINISTRADORA DE FONDOS
 DE PENSIONES CUPRUM SOCIEDAD ANONIMA.



Ignacio Álvarez Avendaño
 IGNACIO ALVAREZ AVENDAÑO
 GERENTE GENERAL
 AFP CUPRUM S.A.

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 Notario Público Titular
 Séptima Notaría de Santiago